

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “2.- *Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; 8) El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1) La atención*

gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3) La jubilación universal. 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5). Exenciones en el régimen tributario. 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”;*

Que, el artículo 45 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”;*

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán*

a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 425 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 dispone: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece la facultad normativa de los concejos municipales, *“a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*

Que, el artículo 53 del COOTAD dispone: *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone al concejo municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los concejos municipales aprobarán ordenanzas que: *“(...) deberán referirse a una sola materia (...) y que cada proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica como delito la trata de personas y menciona que: *“Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:*

- 1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.*
- 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.*
- 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.*
- 4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.*
- 5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.*
- 6. La mendicidad.*
- 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.*
- 8. Cualquier otra modalidad de explotación”*.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 7, 57 literal a) y 322 del COOTAD, expide la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN MEJÍA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, FINES, ESPACIOS DE PROTECCIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Mejía, y demanda a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades económicas, productivas y sociales en el mismo, sea de manera temporal o permanente, aseguren la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos vulnerados a las personas que se encuentran en situación de mendicidad.

Art.2.- Objeto: La presente Ordenanza, en el marco de la competencia establecida en el COOTAD, determina como política pública local la erradicación progresiva de la mendicidad, disponiendo las acciones necesarias para su implementación, ejecución y seguimiento.

Art. 3.- Fines: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Implementar la política pública de prevención y erradicación progresiva de la mendicidad en el cantón Mejía;
- b) Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- c) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas con los actores públicos y privados, responsables de la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación de la mendicidad de las personas en todo su ciclo de vida, que habitan en el cantón Mejía; y,
- d) Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos en situación de mendicidad identificados en el cantón.

Art. 4.- Definición. – La mendicidad es una práctica que incorpora a niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores en las calles y carreteras del país, con el fin de pedir caridad a la ciudadanía y de esta manera obtener recursos económicos.

Art. 5.- Espacios de protección. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza, prohíbese toda clase de actividades de mendicidad que vulnere el pleno goce de sus derechos, en los siguientes espacios:

- a) Mercados y centros comerciales;
- b) Centros de faenamiento municipal;
- c) Relleno sanitario;
- d) Parques, plazas y aceras;
- e) Calles, avenidas y carreteras;
- f) Escenarios deportivos e iglesias; y,
- g) Los demás espacios públicos y privados.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MENDICIDAD

Art. 6.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía (Que en adelante se denominará COPRODEM), a través de la mesa de coordinación intersectorial de erradicación de trabajo infantil y mendicidad (Que en adelante se denominará ETIM), en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de acción para la prevención y erradicación de la mendicidad, con la participación de los organismos públicos, sector privado y organizaciones sociales.

El Plan de acción anual será elaborado por el COPRODEM conjuntamente con la mesa de coordinación intersectorial ETIM, estableciendo las áreas y acciones a intervenir en la problemática de mendicidad.

La evaluación de resultados del Plan de acción se la realizará semestralmente y la evaluación del cumplimiento, impacto y de proceso se la efectuará cada año, enmarcado en la implementación de la política pública.

Art. 7.- Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación de la mendicidad (ETIM). - La mesa tendrá carácter asesor, técnico, operativo y de apoyo al COPRODEM y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; reglamentará su operatividad y funcionamiento en el marco de sus competencias.

Art. 8.- La mesa de coordinación intersectorial ETIM estará conformada por:

- El Presidente, Presidenta o su representante del COPRODEM, quien la presidirá;
- Delegada o Delegado del Ministerio de Trabajo asignada al cantón Mejía;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Educación 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI presente en el territorio, o su delegada/o;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Salud 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI presente en el territorio, o su delegada/o;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegada/o;
- Jefa o Jefe de la Comandancia de Policía del cantón Mejía, o su delegada/o;
- Delegada o Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Pichincha;
- Directora o Director del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, o su delegada/o;
- Jefa o Jefe Político o su delegada/o;
- Coordinadora o coordinador de la UNIPEN presente en el territorio, o su delegada o delegado;
- Delegada o delegado del COPRODEM, representante de la sociedad civil;
- La o el representante del COPRODEM por los GAD Parroquiales;
- Secretaria o Secretario Ejecutivo de Acción Social, o su delegada/o;
- La o el representante de la Junta Cantonal de protección de Derechos;
- Directora o Director de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, o su delegada/o;
- Directora o Director de la Dirección de Participación Ciudadana, o su delegada/o;
- Directora o Director de la Dirección de Comunicación Social, o su delegada/o;
- Comisaria o Comisario Municipal; y,
- Delegada o delegado por cada organización social público o privada, que desarrolle actividades para la prevención y erradicación progresiva de la Mendicidad en el cantón Mejía, registrada por el MIES en el servicio de Protección Especial.

Art. 9.- De los diagnósticos e investigaciones: El COPRODEM, en coordinación con las instituciones públicas, Gobiernos Parroquiales, las Universidades e instituciones rectoras en levantamiento de información y estadísticas, será responsable de realizar convenios de cooperación para llevar a cabo investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas, adolescentes, adultas, adultos, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos, para prevenir y erradicar la mendicidad.

El convenio de diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de acción, para lo cual el COPRODEM, el MIES y los demás integrantes

de la Mesa de coordinación intersectorial ETIM, determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de la mendicidad.

CAPÍTULO III

EJE DE PREVENCIÓN

Art. 10.- La prevención de la mendicidad, tiene como propósito impedir que cualquier persona natural o jurídica, se incorpore a actividades de mendicidad en el cantón Mejía, contraviniendo las disposiciones legales y garantías constitucionales, que asegure el ejercicio pleno de los derechos de la población.

Art. 11.- El COPRODEM, en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica Social y Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención de la mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que se incorporen en sus actividades y normativas institucionales, disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación de la mendicidad en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 12.-El COPRODEM, en coordinación con la dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la mesa de coordinación intersectorial ETIM, elaborarán el Plan de difusión y comunicación anual para la prevención de la mendicidad, el mismo que será ejecutado por las organizaciones e instituciones miembros de la Mesa de coordinación intersectorial ETIM.

Art. 13.- La Dirección de Participación Ciudadana, Cultura y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de cero tolerancia a la mendicidad, en el marco del Plan de acción anual para la prevención y erradicación de la mendicidad.

Para el desarrollo de éstos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la referida Dirección municipal, coordinará con el COPRODEM y la Dirección de comunicación social, los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

CAPITULO IV

EJE DE ATENCIÓN

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través de Acción Social, garantizará la atención a personas que se encuentren en situación de mendicidad mediante la conformación permanente de un servicio especializado.

Art. 15.- Corresponde a la Comisaría Municipal, para el cumplimiento de esta Ordenanza, la vigilancia de los espacios de protección detallados en el art 5, mediante el desarrollo de operativos que se realizarán de manera periódica en coordinación con la Policía Nacional y Unidades Especializadas.

Art. 16.- Corresponde a COPRODEM, MIES, Acción Social y demás servicios especializados, el abordaje de todo acto de situación de mendicidad, así como, poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o demás organismos competentes, para la emisión de las medidas de protección correspondientes. Además, cuando se constate el mal uso y ocupación del espacio público, elevarán a conocimiento de la Comisaría Municipal para que proceda en base a sus competencias.

Art. 17.- El COPRODEM en coordinación con MIES y Acción Social, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, canalizará los servicios especializados para la atención a las personas durante su ciclo de vida que han sido desvinculados de la mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos, como lo dispone la presente Ordenanza.

Art. 18.- El Ministerio de Educación a través de su Dirección Distrital 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI, será el encargado de promover los programas y metodologías de escolarización para niños, niñas, adolescentes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, que, por encontrarse en situación de mendicidad, no tienen el mismo nivel educativo, cumpliendo con el modelo de educación inclusivo, constructivo y holístico. Además, asignará de manera inmediata cupos escolares para las personas que se encuentren en dichas situaciones.

Art. 19.- El Ministerio de Salud Pública a través del Distrito de Salud 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI, en relación a las personas que se encuentren en situación de mendicidad, garantizará:

- a) La dotación gratuita de medicamentos a las personas que han sido desvinculadas de la mendicidad; y,

- b) Brindará a mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultas y adultos mayores y personas con discapacidad que han sido desvinculados de la mendicidad, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

CAPÍTULO V

EJE DE PROTECCIÓN

Art. 20.- La mendicidad constituye una de las formas de violación de los derechos de las personas, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos, Unidad Judicial Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso;
- b) Comisaría Municipal, cuando se constate el mal uso y ocupación del espacio público; y,
- c) Fiscalía del cantón Mejía, en caso de presunción de un delito (trata de personas por mendicidad).

Art. 21.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, mediante la emisión de medidas de protección garantizará los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y persona con discapacidad que se encuentren en situación de mendicidad, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y sus reglamentos, para la atención preferente y prioritaria de salud, educación, recreación, descanso y demás derechos fundamentales, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 22.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de los organismos de protección de derechos, el COPRODEM, mediante la mesa de coordinación intersectorial ETIM, definirá protocolos que permitan:

- a) Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias, están obligadas a implementar, en el marco de sus competencias;
- b) Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- c) Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno le corresponda, así como también de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos en la presente Ordenanza.

Para la definición de protocolos, deberán:

- a) Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás organismos competentes, en el marco de sus competencias; y,
- b) Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO VI

EJE DE RESTITUCIÓN

Art. 23.- Los servicios especializados de atención a personas en situación de mendicidad, proporcionarán semestralmente información detallada de las acciones que realizan y de la cobertura de atención de las personas que se encuentren en situación de mendicidad al COPRODEM y a la Mesa de coordinación intersectorial ETIM, para la formulación de estrategias de gestión.

Art. 24.- Corresponde a COPRODEM, MIES y a la Mesa de coordinación intersectorial ETIM, constatar que los servicios especializados de atención a casos de mendicidad ejecuten un programa de atención integral que permita la desvinculación de la mendicidad de sus usuarias y usuarios.

Art. 25.- La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, Acción Social y Ministerio de Trabajo, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias que pertenecen a los grupos en situación de mendicidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El COPRODEM, generará acciones de cooperación con instituciones públicas y privadas para la obtención de recursos y dar cumplimiento de la política pública social para la elaboración y ejecución del Plan de acción cantonal.

Segunda. – Para asegurar la atención a personas que se encuentren en situación de mendicidad, Acción Social, destinará recursos necesarios del presupuesto designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía para el cumplimiento de este fin.

Tercera. - El COPRODEM, coordinará con los Consejos Cantonales de protección de Derechos de los cantones aledaños, de ser el caso, de los cuales provienen niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, que se encuentren en una situación de mendicidad, acciones conjuntas tendientes a la prevención y erradicación progresiva de la mendicidad.

Cuarta. - El COPRODEM y el pleno de la mesa de coordinación intersectorial ETIM, definirán los mecanismos e indicadores técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta. - El COPRODEM elaborará el Informe de resultados y evaluación que será presentado ante el pleno de la Mesa ETIM y Concejo Municipal hasta el 31 de julio de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El COPRODEM, definirá y realizará en un plazo no mayor de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación progresiva de la mendicidad.

Segunda. - El COPRODEM, elaborará en un plazo no mayor a ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Plan de acción anual para la prevención y erradicación progresiva de la Mendicidad, la misma que será presentada ante el Pleno del COPRODEM y Mesa de coordinación intersectorial ETIM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 07 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**




Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 23 de septiembre y 07 de octubre de 2021. Machachi, 07 de octubre de 2021. Certifico.

 Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**
**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 20 de octubre de 2021.

 Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**
**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 20 de octubre de 2021; siendo las 11h09.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la

Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 20 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala; “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 9 del artículo 264 señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras b) y c) del artículo 54, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación